



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 527**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman o adicionan los Artículos 1o., 17, 19, 20, 40, 46, 58, 62, 69, 74, 78, 84, 91, 92, 93, 96, 127, 140, 141, 148, 149, 156, 158, 160, 161 y 162 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:



**ARTICULO 1o.-** El Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.

**ARTICULO 17.-** El Estado reconoce . . . . .

I.- . . . .

II.- La libertad de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, pero en asuntos políticos es exclusiva de los ciudadanos tamaulipecos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III.- Los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa bajo el título de "Garantías Individuales".

**ARTICULO 19.-** A nadie podrá obligársele a que pague una contribución que no haya sido previamente decretada por el Congreso.

La imposición . . . . .

Si el infractor . . . . .

**ARTICULO 20.-** La soberanía del . . . . .

Las elecciones de . . . . .

I.- . . . .

La Ley determinará . . . . .

De acuerdo con . . . . .

La Ley propiciará . . . . .

II.- . . . .

La certeza, legalidad, . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El Organismo Público . . . . .

La Ley establecerá . . . . .

El órgano de dirección, . . . . .

Los Consejeros . . . . .

El Organismo Público . . . . .

El Organismo Público . . . . .

a) a d).- . . . .

III.- . . . .

IV.- El Tribunal Estatal Electoral es el Organismo Autónomo en su funcionamiento, con independencia en sus decisiones, y máxima autoridad jurisdiccional electoral, conformado por salas unitarias numerarias y una presidencia; se integrará con 4 Magistrados numerarios y uno supernumerario, mismos que serán designados por las dos terceras partes de los Diputados, a propuesta de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado, y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; su funcionamiento y organización estarán previstos en la Ley.

El Tribunal Estatal . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para el ejercicio de . . . . .

Los Magistrados del . . . . .

El Pleno del Tribunal . . . . .

La Ley garantizará . . . . .

V.- . . . .

**ARTICULO 40.-** El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en la forma y términos que le señala esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

**ARTICULO 46.-** El Congreso en el segundo período de sesiones, se ocupará en discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, mismos que le serán presentados durante los primeros diez días de diciembre de cada año por el Ejecutivo. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán remitirse durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Sólo se podrán ampliar dichos plazos cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Las Cuentas Públicas correspondientes al último año del ejercicio constitucional de la Legislatura, deberán ser presentadas a ésta a más tardar el día quince de diciembre, para lo cual se prorrogará forzosamente el periodo de sesiones, por los días necesarios del mes de diciembre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 58.-** Son facultades . . . . .

**I.-** Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público;

**II.-** Fijar a propuesta del Gobernador los gastos del Poder Público del Estado, y decretar contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinando la duración de éstos y el modo de recaudarlos. Ningún pago será legal si no esta incluido en el presupuesto o determinado por Ley posterior;

**III.-** Condonar contribuciones del Estado, en los casos que estime convenientes, con excepción de los señalados en las fracciones I y III del Artículo 133 de esta Constitución;

**IV a VI.-** . . . . .

**VII.-** Fijar las bases al Ejecutivo para la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con las limitaciones que marca la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos, y reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado;

**VIII y IX.-** . . . . .

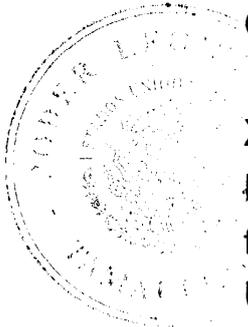


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**X.-** Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XI a XX.-** . . . . .

**XXI.-** Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución;



**XXII.-** Expedir la Ley de Organización para la Guardia Nacional en el Estado, de conformidad con la facultad que a los Estados concede la fracción XV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXIII.-** . . . . .

**XXIV.-** Comunicarse con los Poderes Ejecutivo y Judicial por medio de comisiones nombradas para tal efecto;

**XXV a XXVIII.-** . . . . .

**XXIX.-** Expedir la Ley sobre el número máximo de Ministros de Cultos a que le faculta el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXX y XXXI.- . . . . .**

**XXXII.-** Resolver sobre la renuncia del cargo de Gobernador y calificar los impedimentos para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;

**XXXIII.- . . . . .**

**XXXIV.-** Solicitar del Ciudadano Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de las garantías que ella otorga a los habitantes del Estado, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo a petición del Ejecutivo del Estado y solamente en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública y cualesquier otro que pongan al Estado en grave peligro o conflicto. En los recesos del Congreso, si el caso fuere declarado urgentísimo por unanimidad de la Diputación Permanente, ésta, llamando a los Diputados existentes en el lugar donde celebre sus sesiones, que tendrán voz y voto en las deliberaciones, podrá hacer la petición antes dicha, sin perjuicio de convocarlo inmediatamente para darle cuenta y para que resuelva lo conveniente;

**XXXV y XXXVI.- . . . . .**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, y a quienes en su caso deban ejercer esta función, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los Tribunales Electoral y Fiscal del Estado, al Titular del Organismo Protector de los Derechos Humanos, a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, y a los servidores públicos de su nombramiento que conforme a las Leyes deban rendirla;

**XXXVIII y XXXIX.-** . . . . .

**XL.-** Resolver sobre la solicitud de licencia temporal que formule el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera;

**XLI.-** . . . . .

**XLII.-** Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo en alguno o en todos los ramos de la Administración Pública cuando circunstancias apremiantes así lo exijan, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso;

**XLIII.-** . . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XLIV.-** Concurrir a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece el Artículo 135 de la misma Constitución;

**XLV.-. . . . .**

**XLVI.-** Dirimir los conflictos que se susciten entre el Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, sólo cuando tengan carácter puramente administrativo;

**XLVII a XLIX.-. . . . .**

**L.-** Conocer y resolver sobre la renuncia que presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos, nombrando en su caso quien deba sustituirlos;

**LI y LII.-. . . . .**

**LIII.-** Conceder por tiempo limitado privilegio a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o mejora útil;

**LIV a LVII.-. . . . .**

**LVIII.-** Ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución u otras Leyes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 62.-** Son atribuciones de . . . . .

**I.-** Velar por la observancia de la Constitución y de las Leyes;

**II.-** Dictaminar sobre los asuntos que quedaren pendientes al terminar el Período de Sesiones Ordinarias del Congreso y sobre los que admita, y presentar estos Dictámenes en la primera sesión ordinaria del nuevo Período de Sesiones;

**III.-** . . . . .

**IV.-** Circular la convocatoria si después de tres días de comunicada al Ejecutivo éste no la hubiere publicado;

**V.-** Admitir la renuncia de los servidores públicos que conforme a la ley deban presentarla ante el mismo, mandando cubrir sus vacantes en la forma que lo establece la Constitución;

**VI y VII.-** . . . . .

**VIII.-** Recibir la protesta de los servidores públicos en los casos en que deban rendirla ante el Congreso;

**IX a XIII.-** . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 69.-** Las Leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo; otorgada su sanción los mandará publicar y circular para su cumplimiento; en caso contrario los devolverá dentro de los primeros diez días hábiles después de haberlos recibido, con las observaciones que estime convenientes, las cuales serán tomadas en consideración, examinadas y discutidas por el Congreso.

**ARTICULO 74.-** En la reforma, adición, derogación o abrogación de las Leyes, Decretos o Acuerdos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

**ARTICULO 78.-** Para ser Gobernador . . . . .

I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;

II.- . . . . .

III.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV y V.- . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 84.-** En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa, ya sea por violación a la presente Constitución o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los 3 primeros años del período, el Congreso Local, constituido en Sesión Permanente y Secreta, nombrará por el voto de la mayoría de sus miembros, un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la fracción XLIX del Artículo 58 de esta Constitución.

El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador Interino nombrado. El Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el período. Si los hechos tuvieron lugar dentro de los últimos tres años de éste, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en sus funciones de Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los términos que se indican, convocará desde luego al mismo Congreso a Sesiones Extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernador Interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto tome posesión el Gobernador Substituto que resulte electo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 91.-** Las facultades y obligaciones . . . . .

**I.-** En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales;

**II.-** . . . . .

**III.-** Impedir los abusos de la fuerza pública contra los ciudadanos y los pueblos, procurando que se haga efectiva la responsabilidad en que aquella incurriere;

**IV y V.-** . . . . .

**VI.-** Cuidar en los distintos ramos de la Administración que los caudales públicos estén asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las Leyes;

**VII.-** Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas y comprobantes de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado en los términos que dispone esta Constitución;

**VIII.-** Ejercer la facultad prevista en la fracción XV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IX.-** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad. Asimismo, nombrar y aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado y concederles las licencias que excedan del plazo previsto en la Ley de la materia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**X.-** Turnar al Procurador General todos los asuntos que deban ventilarse dentro de los Tribunales para que ejercite ante ellos las atribuciones de su Ministerio;

**XI.-** Resolver gubernativamente los asuntos que pongan las Leyes en el ámbito de sus atribuciones;

**XII.-** Iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y solicitar a éste órgano que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal;

**XIII a XVII.-** . . . . .

**XVIII.-** Celebrar con la aprobación del Congreso del Estado y de la Unión, tratados amistosos con los Estados vecinos para el arreglo de límites;

**XIX.-** Convocar a los miembros del Congreso para el desempeño de sus funciones, cuando por alguna causa no hubiere Diputación Permanente;

**XX a XXII.-** . . . . .

**XXIII.-** Visitar durante su período los Municipios del Estado, dictar las providencias que conforme a sus facultades fueren oportunas para su mejor desarrollo y dar cuenta al Congreso, cuando así fuere necesario;

**XXIV a XXVI.-** . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXVII.-** Organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso;

**XXVIII.-** Sancionar a quienes le falten al respeto o infrinjan los reglamentos gubernativos con arresto o multa, en los términos del Artículo 19 de esta Constitución;

**XXIX y XXX.-** . . . . .

**XXXI.-** Pedir al Congreso, o a la Diputación Permanente, sí aquel no estuviere reunido, las facultades extraordinarias que sean necesarias para restablecer el orden en el Estado, cuando por causa de invasión o de conmoción interior se hubiere alterado. Del uso que haya hecho de tales facultades dará cuenta detallada al Congreso;

**XXXII a XXXIV.-** . . . . .

**XXXV.-** Conceder licencias a los servidores públicos o suspenderlos de conformidad con lo expresado en la Ley Reglamentaria relativa;

**XXXVI y XXXVII.-** . . . . .

**XXXVIII.-** Recibir la protesta de Ley a los servidores públicos de nombramiento del Ejecutivo, cuando no estuviere determinada otra cosa en la Ley;

**XXXIX a XLI.-** . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XLII.-** Dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales;

**XLIII a XLVI.-** . . . . .

**ARTICULO 92.-** Se prohíbe al . . . . .

**I.-** . . . . .

**II.-** Intervenir directa o indirectamente en las funciones del Poder Legislativo, excepto el caso de iniciar alguna Ley o hacer observaciones a las que se remitan para su sanción;

**III a X.-** . . . . .

**ARTICULO 93.-** La Administración Pública Estatal . . . . .

Las Secretarías que integren . . . . .

Para ser Secretario de Despacho . . . . .

Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos, previa solicitud de éste.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 96.-** El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro cargo, empleo ni comisión oficiales, remunerados, salvo en el Ramo de Educación.

**ARTICULO 127.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el Estado la Defensoría de Oficio, que se encargará de defender ante cualquier autoridad a los inculcados, de intervenir como Abogados Patronos de las partes en materia civil y de aconsejar, en este ramo, a quien así lo solicite.

**ARTICULO 140.-** El Sistema Educativo Estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.

En todo tiempo el . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 141.-** La dirección técnica de las Escuelas Oficiales del Estado, de sus Municipios y organismos descentralizados de éstos, con excepción de los que la Ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de una dependencia que se denominará Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la que además ejecutará la vigilancia e inspección oficiales de las escuelas particulares del Sistema Educativo Estatal.

**ARTICULO 148.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias correspondientes, el Ejecutivo contará con una Dependencia cuya estructura, funciones y naturaleza jurídica, se determinarán de acuerdo a las necesidades y requerimientos que la realidad social imponga.

**ARTICULO 149.-** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del . . . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 156.-** En el caso de desaparición de Poderes previsto por la fracción V del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán llamados para que se encarguen provisionalmente del Ejecutivo, según el siguiente orden de preferencia:

I a III.- . . . . .

**ARTICULO 158.-** Todos los servidores públicos al entrar en funciones, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, obligándose a desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido.

**ARTICULO 160.-** Ningún servidor público percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de Instrucción Pública y Beneficencia.

**ARTICULO 161.-** Los servidores públicos que manejen fondos públicos, caucionarán su manejo a juicio del Ejecutivo.

**ARTICULO 162.-** Toda erogación que se realice con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el propio Presupuesto.

Los Tesoreros Municipales . . . . .



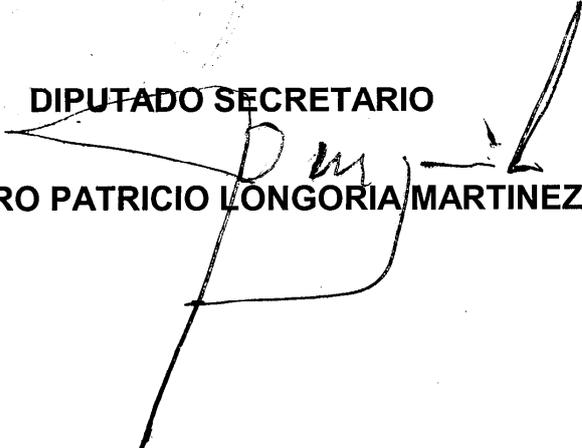
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO:-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 22 de Noviembre del Año 2001.  
DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.**

  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.**

  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.**